

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

631 DECRETO 90/1984, sobre estructuras orgánicas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Las funciones asumidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca hacen necesaria una ordenación orgánica de la misma que determine su estructura, concretando los cometidos de cada uno de los órganos en la forma más adecuada para mejorar su eficacia al servicio de los sectores agrícolas, ganaderos y pesqueros.

De otro lado, la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma, establece en su artículo 18 y 25 el procedimiento para desarrollar la organización de las Consejerías a nivel de unidades inferiores a Dirección Regional, procediendo, en consecuencia a la modificación del Decreto 3/1982, de 9 de agosto.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación y acuerdo en Consejo de Gobierno celebrado el día 2 de agosto de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden las funciones de desarrollo, fomento y regulación de la riqueza agrícola, forestal, ganadera y pesquera de la Región.

2. El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca es el jefe superior del Departamento y asume la iniciativa, dirección e inspección de todos los Servicios del mismo, así como cuantas atribuciones le confiere el artículo 20 de la Ley Regional de 18 de octubre de 1982 de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º—1. Dependiendo del consejero existirá un Gabinete Técnico, asimilado a nivel orgánico de Servicio, que realizará las funciones de asesoramiento y asistencia técnica que aquél le encomiende y cuya organización, composición y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente. Dicho Gabinete podrá estar integrado por el número de asesores que determine el Consejo de Gobierno, con la condición de funcionarios de empleo.

2. Asimismo, dependerán del consejero los siguientes Centros Directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica.
- c) Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

d) Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios.

e) Servicio Regional de Pesca.

3. Bajo la presidencia del consejero y como órgano de coordinación, colaboración e información recíproca entre las distintas unidades de la misma, existirá un Consejo de Dirección de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 17 de la Ley de Gobierno y Administración de la Región de Murcia que estará integrada por todos los jefes de Servicio de la Consejería y el del Gabinete Técnico.

Artículo 3.º—Quedan adscritos a la Consejería, como órganos consultivos de la misma de acuerdo con sus Decretos de creación, la Junta Regional de Pesca, la Junta Regional de Acuicultura y el Consejo Regional Agrario.

Artículo 4.º—1. La Secretaría General Técnica realizará las funciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley de 18 de octubre de 1982, de Gobierno de la Administración Pública.

2. Se estructurará en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Personal y Asuntos Generales.
 - a.1. Sección de Administración del Personal.
 - a.2. Sección de Asuntos Generales.
- b) Servicio de Régimen Económico-Administrativo.
 - b.1. Sección de Gestión Económica.
 - b.2. Sección de Régimen Jurídico-Administrativo.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad sustituirá al secretario general técnico uno de los jefes de Servicio, designado por el consejero.

Artículo 5.º—El Servicio de Personal y Asuntos Generales es el órgano de apoyo y asistencia inmediata al secretario general técnico en todo aquello que se refiere al régimen interior del Departamento, así como la Gestión del Personal del mismo.

Asumirá la organización, coordinación y control de las unidades inferiores, la elaboración de la programación y memoria anual de actividades, la evaluación de rendimiento y consiguientes propuestas de racionalización, así como cuantos estudios e informes le sean encomendados en estas materias.

Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Personal y Asuntos Generales se estructurará en las siguientes Secciones:

- Sección de Administración del Personal.
- Sección de Asuntos Generales.

Artículo 6.º—La Sección de Administración del Personal es el órgano a través del cual se gestiona todo el personal adscrito a la Consejería y se atiende su régimen de retribuciones mediante la preparación de las correspondientes nóminas afectándole, asimismo, todo lo referente a la Seguridad Social y Mutualidades de Funcionarios.

Artículo 7.º—Corresponde a la Sección de Asun-

tos Generales, las funciones de estudio y tramitación de cuantos asuntos de carácter general e indeterminado sean competencia de la Consejería. Especialmente será el órgano de apoyo del jefe de Servicio en relación con los estudios necesarios para la mejor orientación y métodos de trabajo de las restantes unidades del Departamento, debiendo de recabar de dichas unidades la información necesaria para la preparación de la memoria anual de actividades.

Atenderá el Registro General de la Consejería, llevará el archivo de la misma y bajo su custodia se centralizará toda la documentación de la Secretaría General Técnica.

Igualmente, prestará la asistencia informática que se requiera para el mejor funcionamiento de los Servicios Centrales de la Consejería en especial, en lo relativo a mecanización de nóminas y expedientes de personal, así como el seguimiento de las diferentes partidas presupuestarias.

Se encargará del seguimiento del Patrimonio de la Consejería y de cuantas incidencias pudieran afectarle y llevará el de inventario de bienes y derechos de la misma.

A dicha Sección estará adscrita una Oficina de Información, la cual orientará tanto verbalmente como por escrito a los agricultores, asociaciones agrarias y al público en general acerca de los cometidos de los diferentes Servicios de la Consejería, ubicación de los mismos, régimen de ayudas, publicaciones o cuantos datos de análoga naturaleza se estimen de interés por las distintas unidades del Departamento, que a tal efecto los remitirán a dicha oficina.

Artículo 8.º—El Servicio de Régimen Económico-Administrativo es el órgano de apoyo y asistencia al secretario general técnico en relación con la elaboración de disposiciones de carácter general, así como en la preparación de cuantos asuntos deban ser sometidos al Consejo de Gobierno.

Se encargará de la compilación de las disposiciones vigentes relacionadas con el Sector Agrario y de velar por el cumplimiento de aquellas que específicamente afecten a las distintas unidades del Departamento, realizando propuestas de refundición o revisión de los textos legales que estime oportunos.

Especialmente tendrá asignada la tramitación de los recursos o reclamaciones que se sustancien ante la Consejería, sin perjuicio del órgano competente para resolverlos, así como el seguimiento de la correcta aplicación por las unidades que le están subordinadas de la Legislación General Presupuestaria, y de Contratos del Estado.

Para el cumplimiento de sus fines se estructurará en dos Secciones:

- Sección de Gestión Económica.
- Sección de Régimen Jurídico-Administrativo.

Artículo 9.º—La Sección de Gestión Económica es el órgano a través del cual se prepara el anteproyecto de presupuesto, se ocupa del seguimiento del estado de las diversas partidas presupuestarias, así como de tramitar las propuestas de modificaciones presupuestarias de los distintos Servicios de la Consejería, se preparan los expedientes de gastos y pagos y se gestiona lo relativo a la recaudación de las tasas y otros ingresos de la Consejería.

Artículo 10.—La Sección de Régimen Jurídico-Administrativo se ocupará de realizar todas las ges-

tiones referentes a la aplicación de la Legislación de Contratos del Estado, teniendo también a su cargo la realización de los informes jurídicos que se deriven de expedientes relacionados con concesiones administrativas, ocupaciones, expropiaciones y cualesquiera otros que le sean requeridos.

Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica

Artículo 11.—La Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica será el órgano encargado de ejercer las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Extensión, Capacitación e Investigación Agrarias.

1. Estructura de la Dirección Regional.

La Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica, bajo la dependencia del director regional, estará constituida por las siguientes unidades:

1.1. SERVICIO DE EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIAS

- Sección de Coordinación de Agencias.
- Sección de Coordinación de Centros.
- Sección de Técnicas Agrarias.
- Sección de Técnicas de Extensión y Capacitación.

2.2. SERVICIO DE INVESTIGACION AGRARIA

- Secretaría General.
- Junta de Gobierno.
- Comisión Científica.
- Departamentos.

2. Director regional de Planificación y Asistencia Técnica.

Bajo la dependencia del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, ejercerá la jefatura de la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o por delegación expresa del mismo, sustituirá en dicha jefatura al director regional uno de los jefes de Servicio designado por el consejero.

El director regional de Planificación y Asistencia Técnica tendrá las funciones que con carácter general atribuyen a los directores regionales la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en materia de personal el Decreto 85/1983, de 22 de noviembre, así como las que en su representación o delegación le sean encomendadas por el consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 12.—El Servicio de Extensión y Capacitación Agraria se ocupará de las actividades que derivan de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de Extensión y Capacitación Agrarias.

Asumirá la organización, coordinación y control del trabajo de las unidades inferiores, la elaboración de la programación y memoria anual de actividades, la evaluación de rendimiento y consiguientes propuestas de racionalización, así como la elaboración de cuantos informes le sean encomendados.

En especial ejercerá funciones de coordinación de divulgación y capacitación a través de las Agencias de Extensión Agraria y Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias y el apoyo a dichas unidades en el asesoramiento y capacitación de cuadros.

En el Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias estarán integradas las siguientes unidades:

1. **Sección de Técnicas de Extensión y Capacitación**, cuyas funciones serán: coordinación de la divulgación a través de los medios de comunicación social, elaboración de ayudas a través de medios audiovisuales y publicaciones a emplear en actividades docentes regladas y no regladas, a impartir en los Centros de Capacitación Agraria, apoyo técnico a las distintas unidades de la Consejería en la promoción y seguimiento de entidades asociativas agrarias, grupos de jóvenes futuros empresarios, orientación docente profesional de alumnos, formación y perfeccionamiento del profesorado en métodos didácticos.

2. **Sección de Técnicas Agrarias**. Realizará las siguientes funciones: formación y perfeccionamiento de agentes y profesores de Centros de Capacitación en técnicas de fruticultura, citricultura, viticultura, horticultura, floricultura, ganadería, pastos y forrajes, suelos e industrias agrarias; realización de programas de transferencia tecnológica; recogida de datos e información a los Centros de Investigación sobre los problemas detectados en las explotaciones agrarias a nivel comarcal y regional.

Del jefe de la Sección de Técnicas Agrarias dependerá el equipo técnico integrado por los asesores en materia de: fruticultura, citricultura, viticultura, horticultura, floricultura, ganadería, pastos y forrajes, suelos y abonos e industrias agrarias, así como en los monitores auxiliares de campo.

3. **Sección de Coordinación de Centros de Capacitación**. Realizará funciones relacionadas con la formación y perfeccionamiento del profesorado en métodos didácticos, orientación profesional y docente de alumnos, valoración de medios didácticos, coordinación de las actividades extraagrarias de los Centros así como de los intercambios de alumnos a nivel nacional e internacional, y orientación y coordinación de las relaciones entre Centros y Empresas.

De la Sección de Coordinación de Centros de Capacitación dependerán los Centros de Jumilla, Lorca y Torre Pacheco.

4. **Sección de Coordinación de Agencias**. La Sección de Coordinación de Agencias de Extensión Agraria realizará las siguientes funciones: apoyo, supervisión y orientación metodológica a la acción de las Agencias, velando por el exacto cumplimiento de los programas de trabajo; recogida, ordenación y transmisión de las necesidades de estas unidades en materia de formación de personal, medios audiovisuales y didácticos; coordinación de los programas de trabajo de las diferentes unidades y de las relaciones de éstas con las Organizaciones Profesionales y demás instituciones locales.

Artículo 13.—El Centro Regional de Investigación Agraria con nivel orgánico de Servicio, se ocupará de las actividades que derivan de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de investigación agraria.

Asumirá la organización, coordinación y control del trabajo de las unidades inferiores, la elabora-

ción de la programación y memoria anual de actividades, coordinando la confección de la programación y memoria anual de actividades, coordinando la confección de la memoria científica, la evaluación de rendimiento y consiguientes propuestas de racionalización, así como la elaboración de cuantios informes le sean encomendados.

En especial ejercerá funciones de coordinación y seguimiento de las tareas de investigación encomendadas al Servicio.

1. Directamente adscritos a la Jefatura de Servicio y como órganos colegiados con las funciones que más adelante se describen, existirán: la Junta de Gobierno y la Comisión Científica.

A) **La Junta de Gobierno** estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: jefe de Servicio.

Secretario: el del Servicio.

Vocales: presidente de la Comisión Científica.

2 jefes de Departamento de Investigación.

3 representantes del personal laboral.

El jefe de la Unidad Técnica de Apoyo.

1 representante de los colectivos no representados entre los anteriores.

Serán funciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

a) Proponer a la Dirección Regional las líneas de investigación y la organización del Centro para su desarrollo.

b) Resolver los asuntos que afecten al funcionamiento y régimen interior del Centro Regional de Investigaciones Agrarias.

c) Proponer la política de desarrollo del Centro referente al acceso y promoción de su personal, así como a la contratación y a la admisión de personal en formación y su distribución en las diversas unidades que lo componen.

d) Definir prioridades sobre la asistencia a congresos o reuniones científicas, así como el intercambio del personal con otros Organismos españoles o extranjeros, previo informe de la Comisión Científica.

e) Proponer a la Dirección Regional el establecimiento de convenios o contratos con Entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, para realizar trabajos de investigación.

f) Análisis de las necesidades y posibles recursos en orden a la elaboración del presupuesto anual del Servicio.

g) Velar por las cuestiones que afecten a los bienes constitutivos de la infraestructura del Centro.

h) Aprobar los informes que debe emitir el Servicio a petición de entidades regionales o nacionales.

i) Resolver las propuestas e informes que formule la Comisión Científica en las cuestiones de su competencia.

j) Cualquier otra función que reglamentariamente se determine o sea coherente con las funciones del Servicio e iniciativa de su jefatura.

B) **La Comisión Científica**. Estará constituida por cuatro miembros elegidos por el personal investigador titulado superior y de grado medio, teniendo en cuenta que no habrá en ningún caso más de un componente de un mismo Departamento. Entre ellos se elegirá un presidente.

Serán funciones de la Comisión Científica:

a) Contribuir a la identificación de problemas susceptibles de investigación en el C.R.I.A. mediante la colaboración con los organismos y grupos en contacto directo con la problemática agraria de la zona.

b) Promover el trabajo en equipo estimulando la coordinación y cooperación entre departamentos y equipos de investigación del C.R.I.A. y entre otros organismos.

c) Aprobar o denegar con informe escrito la tramitación de los proyectos e investigación elaborados por los investigadores del C.R.I.A. elevando dicho informe a la Jefatura del Servicio para su conformidad y consultando a coordinadores de programas y otros expertos cuando parezca necesario.

d) Realizar una evaluación periódica de los proyectos en ejecución e informar sobre el desarrollo de los mismos.

e) Consultar a expertos cuando parezca necesario para la evaluación y valoración de los resultados.

f) Contribuir a una utilización eficiente de los recursos científicos del C.R.I.A. estableciendo las prioridades de infraestructura y equipamiento general.

g) Promover el perfeccionamiento profesional del personal del C.R.I.A. determinando las áreas sobre las que debe formar personal investigador, e impulsando también la realización de tesis doctorales, tanto por personal propio como externo.

h) Promover el perfeccionamiento científico-profesional de los investigadores mediante la organización de conferencias y seminarios y conocer e informar sobre la solicitud de viajes al extranjero.

i) Evaluar la calidad de los trabajos presentados para su publicación y aportar sugerencias para su perfeccionamiento.

j) Delegar en alguno de sus miembros la representación científica del C.R.I.A. cuando sea necesario.

k) Responsabilizarse de la elaboración de la Memoria Científica del C.R.I.A., designando para ello al equipo que sea necesario.

l) Estar representado en la Junta de Gobierno del C.R.I.A.

m) Asesorar a la Dirección del C.R.I.A. en temas de carácter científico.

C) El Servicio de Investigaciones Agrarias se estructura en las siguientes unidades con rango orgánico de Sección: Secretaría, Departamento de Riegos, Departamento de Horticultura, Departamento de Fruticultura, Departamento de Citricultura, Departamento de Viticultura y Enología, Departamento de Cultivos de Zonas Áridas, Departamento de Producción Animal y Departamento de Protección Vegetal.

1. Secretaría General.

La Secretaría General, con nivel orgánico de Sección, tendrá encomendada la gestión económica y administrativa del Centro Regional de Investigaciones Agrarias, siguiendo las directrices emanadas de la Secretaría General Técnica. El secretario general sustituirá al jefe de Servicio en su ausencia, y actuará como secretario de la Junta de Gobierno.

2. Jefatura de Departamento.

Los jefes de Departamento con nivel orgánico de jefes de Sección, serán responsables ante el jefe de Servicio del mantenimiento del más alto nivel científico-técnico en la disciplina cultivada en cada una de las unidades a su cargo, de las actividades de asistencia científico-técnica y de la formación de personal, así como de la coordinación de su Departamento con otros del propio Servicio o de otros Centros de Investigación. Coordinará la utilización de los medios instrumentales y materiales adscritos a su Unidad, debiendo elaborar, con la colaboración del personal científico del Departamento, la programación de actividades investigadoras y los programas de formación de personal.

Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias

Artículo 14.—La Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias será el órgano encargado del control, fomento y ordenación de la riqueza agrícola y ganadera de la Región, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la vigente legislación.

Son sus funciones específicas:

1. Ejercicio, con la dependencia orgánica citada, las competencias que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en todos los asuntos relacionados con su cometido, de acuerdo con su legislación específica.

2. Elaborar y desarrollar los planes regionales y adoptar y promover las medidas que demande la situación agraria de la Región en orden a la mejora de su producción y saneamiento.

3. Proponer la adopción de cuantas acciones de carácter dispositivo se consideren convenientes para el mejor desarrollo de su cometido y funciones.

Artículo 15.—La Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias estará constituida, bajo la dependencia del director regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, por las siguientes Unidades:

- Servicio de Ganadería.
- Servicio de Agricultura.
- Servicio de Industrias y Comercialización Agraria.
- Sección de Estudios y Estadísticas.

El director regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, bajo la dependencia del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, ejercerá la Jefatura de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o por delegación expresa del mismo, sustituirá en dicha Jefatura al director regional uno de los jefes de Servicio designado por el consejero.

El director regional de Producción e Industrias Agroalimentarias tendrá las funciones que con carácter general atribuyen a los directores regionales la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en materia de personal el Decreto 85/1983, de 22 de noviembre, así como las que en su representación o delegación le

sean encomendadas por el consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 16.—El Servicio de Ganadería se ocupará de las actividades que derivan de la competencia atribuida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de ganadería.

El Servicio de Ganadería tendrá encomendado el conocimiento, control, inspección y fomento de la producción ganadera de la Región, así como la prevención y lucha contra las enfermedades del ganado.

Al jefe del Servicio corresponde estudiar, proponer y en su caso adoptar, informar y tramitar, de acuerdo con las instrucciones del director regional, los expedientes y actividades desarrolladas por el Servicio. Le corresponde igualmente la coordinación de las Unidades integradas en el mismo.

Bajo su dependencia estarán integradas las siguientes Unidades:

a) La Sección de Lucha contra Epizootias y Zoonosis, que tendrá encomendadas las funciones relativas al diagnóstico y detección de focos de enfermedades infectocontagiosas, las campañas de prevención y lucha contra las epizootias en los animales y saneamiento ganadero. Asimismo realizará los estudios y propondrá los planes necesarios para el desarrollo y control de la sanidad en los animales.

b) La Sección de Higiene y Profilaxis, que tendrá encomendadas las funciones relativas a la prevención de la transmisión de enfermedades infectocontagiosas, a través de la planificación, ordenación, fomento e inspección de las medidas de higiene y profilaxis en las instalaciones ganaderas, movimiento del ganado y concentraciones ganaderas, así como el desarrollo de las medidas profilácticas de desratización, desinsectación y desinfección.

c) La Sección de Producción Animal, que tendrá encomendadas las funciones relativas al estudio y ejecución de los planes de desarrollo ganadero y mejora genética, el control de la producción y de los medios de reproducción, y la ordenación de los medios de producción.

Artículo 17.—El Servicio de Agricultura ejercerá las funciones que a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca competen en materia de conocimiento, control, inspección y fomento de la producción agrícola, así como la sanidad vegetal.

Al jefe del Servicio corresponde estudiar, proponer y en su caso adoptar, informar y tramitar, de acuerdo con las instrucciones del director regional los expedientes y actividades desarrollados por el Servicio. Le corresponde, igualmente, la coordinación de las Unidades integradas en el mismo.

Bajo su dependencia se integrarán las siguientes Unidades:

a) La Sección de Producción Vegetal, que tendrá encomendadas las funciones relativas al análisis y caracterización técnico-agrícola de los sistemas de producción, programas de ordenación y fomento de las producciones, censo e inventario de cultivo, plantaciones, semillas y viveros, control e inspección de establecimientos y servicios plaguicidas, fertilizantes y maquinaria; y planes de demostración y exhibición de maquinaria y otras medidas de producción.

b) La Sección de Lucha Preventiva y Campañas, que ejercerá las funciones relativas a la organización, dirección, ejecución y control de Campa-

ñas oficiales, experimentales y demostrativas contra plagas y enfermedades o agentes nocivos (granizo, heladas, viento, etc.), así como el fomento, constitución y seguimiento de las agrupaciones de agricultores para la lucha integrada contra plagas en los distintos cultivos.

c) Estación de Avisos Agrícolas, que con el nivel orgánico de Sección tiene encomendadas las funciones de realizar estudios y experimentos sobre biología y ciclo evolutivo de las plagas para disponer de los datos precisos que permitan decidir el momento más adecuado para realizar los tratamientos fitosanitarios.

Determinar la influencia de las condiciones climáticas sobre evolución de las plantas y sus enemigos. Analizar la efectividad, persistencia y residuos de los productos utilizados y realizar los ensayos oficiales para inscripción de plaguicidas en el Registro Central. Elaborar con los datos básicos a que se refieren los apartados anteriores los correspondientes Boletines de Avisos, Notas informativas, alertas, etc., que deberán ser difundidas a todos los Servicios del Departamento que para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas necesiten del conocimiento de tales dictámenes.

Artículo 18.—El Servicio de Industrialización y Comercialización Agraria ejercerá las funciones relativas a la ordenación, fomento e inspección de las industrias agroalimentarias, así como las de estudio y fomento de la comercialización de los productos agrarios.

Al jefe del Servicio corresponde estudiar, proponer y en su caso adoptar, informar y tramitar de acuerdo con las instrucciones del director regional, los expedientes y actividades desarrolladas por el Servicio. Le corresponde, igualmente, la coordinación de las Unidades de ejecución integradas en el mismo.

El Servicio de Industrialización y Comercialización estará constituido por las siguientes Unidades:

a) La Sección de Industrialización, que tendrá encomendadas las funciones relativas a la ordenación, inspección y control de las industrias agroalimentarias, así como el fomento de las mismas a través de las líneas de ayuda establecidas o que se establezcan.

b) La Sección de Comercialización, que tendrá como misión la realización de las acciones pertinentes al desarrollo de los programas de fomento a la comercialización, el control de la comercialización de los productos agrarios, según sus normas específicas de calidad, la promoción, control y asesoramiento técnico de las agrupaciones para la comercialización de productos agrarios; la promoción, ordenación y vigilancia de los Centros de contratación de Productos Agrarios de Origen; así como la promoción y Ordenación de las relaciones contractuales entre las Empresas Agrarias y los sectores de industrialización y comercialización de los productos agrarios.

Artículo 19.—La Sección de Estudios y Estadística tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Programar, dirigir y elaborar metodología y ejecutar la toma de datos, depuración, elaboración y publicación de los mismos, en la confección de las estadísticas agrarias de exclusivo interés regional, en coordinación con las directrices emanadas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Dirigir y ejecutar la recogida de la información, depuración, coordinación y en su caso elaboración según el plan de los calendarios que con carácter general se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para las estadísticas de ámbito nacional.

c) Gestionar administrativamente las subvenciones asignadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la recogida de información estadística.

d) La realización de los estudios semanales, mensuales y anuales de coyuntura agraria y demás estudios socio-económicos relacionados con el sector agrario.

Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios

Artículo 20.—La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios será el órgano encargado de ejercer, dentro de su ámbito, las funciones necesarias para la dirección y gestión de los asuntos relacionados con las competencias ya transferidas por la Administración del Estado y aquellas otras que habrán de asignarse, en materia de reforma y desarrollo agrario y de conservación de la naturaleza.

Su estructura administrativa se desarrollará posteriormente, de acuerdo con las funciones y servicios que sean transferidos de la Administración del Estado.

Para el ejercicio de las funciones que actualmente tienen transferidas, y bajo la superior dependencia del director regional, se estructura en las dos Unidades siguientes con nivel orgánico de Sección:

- Unidad de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Oficina Supervisora de Proyectos.

La Unidad de Reforma y Desarrollo Agrario tendrá como misión el apoyo al director regional para el desarrollo de las funciones y competencias asumidas por la Comunidad Autónoma por Real Decreto 3536/1981 en estas materias.

La Oficina Supervisora de Proyectos asumirá las funciones atribuidas en el Decreto 64/1982, de 3 de diciembre por el que se establecía dicha Oficina, modificando así su adscripción a la Secretaría General Técnica por razón de la especialidad de su cometido y la naturaleza de las obras.

Artículo 21.—Al Servicio Regional de Pesca le corresponde la coordinación y dirección del área de competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con una Sección denominada Sección de Ordenación Pesquera.

La Sección de Ordenación Pesquera tendrá como funciones específicas las que a continuación se indican:

a) Expedición y control de licencias para todas las artes de pesca, así como la tramitación de con-

cesiones y autorizaciones de establecimientos marisqueros y parques de cultivo en general.

b) Instrucción de expedientes sancionadores por infracciones que se cometan en materia de pesca en aguas interiores.

c) Informes previos en relación con los Proyectos de Reglamentos y normas específicas de las materias de pesca transferidas a la Comunidad Autónoma.

d) Asesoramiento técnico-administrativo a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia.

e) Realización de los estudios convenientes para regular con criterio científico los periodos de veda, las tallas máximas y mínimas de captura, las zonas y especies vedadas, así como los medios de pesca más idóneos en cada caso.

f) Control de la Estadística Pesquera Regional en coordinación con las Cofradías de Pescadores.

g) Estudios de la comercialización de los productos de la pesca, acuicultura y marisqueo.

CLAUSULA DEROGATORIA

Por la entrada en vigor del presente Decreto quedarán derogados los que a continuación se relacionan:

1) Decreto del Consejo Regional de 2 de julio de 1980, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura.

2) Decreto del Consejo Regional de 26 de mayo de 1982, que regula la estructura de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia en lo relativo a su artículo 15, correspondiente a la Consejería de Agricultura.

3) Decreto 42/82, de 4 de octubre, sobre organización de la Consejería de Agricultura.

4) Decreto 64/82, por el que se crea la Oficina Supervisora de Proyectos de la Consejería de Agricultura.

5) Decreto 88/83, de 22 de noviembre, por el que se suprime la Viceconsejería de Agricultura.

6) Decreto 89/83, de 22 de noviembre, por el que se crea la Dirección Regional de Estructuras Agrarias y Recursos Naturales.

7) Orden de 7 de marzo de 1984, por la que se crea la Junta Coordinadora de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Y en general, cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Jefaturas de las distintas Unidades Administrativas que se crean mediante el presente Decreto, se proveerán de acuerdo con las Normas que con carácter general sean dictadas para toda la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad, concurrencia y mérito.

La provisión de estas plazas se sujetará, en todo caso, a las previsiones de la Ley del Presupuesto vigente, o a las de los sucesivos ejercicios económicos.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar cuantas Disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, no pudiendo exceder el número de Negociados a crear de la cantidad de 46 y las Jefaturas de Grupo de 14.

Murcia, 2 de agosto de 1984. — El presidente **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.